



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 JUL. 2019

SGA 004300

Señor
JAIME BARROS PIMIENTA
Representante legal
BAMOS LTDA. – E.D.S. NOVALITO
Carrera 9ª N° 10 - 65
Valledupar – Cesar

Referencia: AUTO N° 00001175 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001175 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA BAMOS LTDA., PROPIETARIA DE LA E.D.S. EL
NOVALITO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 1209 de 2018, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0005586 del 14 de Marzo de 2018, la empresa BAMOS LTDA., propietaria E.D.S. EL NOVALITO, identificada con Nit: 824.000.231-4, presentó ante esta autoridad ambiental el Plan de Contingencia en el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de hidrocarburos desde el Municipio de Baranoa – Atlántico, hacia la E.D.S. EL NOVALITO, ubicada en la ciudad de Valledupar – Cesar, para el desarrollo de las actividades propias de la E.D.S.

Que posteriormente, por medio de Auto N° 00934 del 18 de Junio de 2018, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la empresa BAMOS LTDA., propietaria de la E.D.S. NOVALITO, identificada con Nit. 824.000.231-4, con relación al Plan de Contingencia en el desarrollo de la actividad de recolección y transporte de hidrocarburos desde el Municipio de Baranoa – Atlántico, hacia la E.D.S. EL NOVALITO, ubicada en la ciudad de Valledupar – Cesar, para el desarrollo de las actividades propias de la E.D.S.

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0006657 del 17 de Julio de 2018, el Señor JAIME BARROS PIMIENTA, en calidad de Representante legal de la empresa BAMOS LTDA., propietaria de la E.D.S. NOVALITO, identificada con Nit. 824.000.231-4, presentó Recurso de reposición contra el Auto N° 00934 del 18 de Junio de 2018.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN
AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

- Competencia de la Corporación:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Japui

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001175 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA BAMOS LTDA., PROPIETARIA DE LA E.D.S. EL
“NOVALITO”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 del 06 de Junio de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, la citada Resolución establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

- **Procedencia del recurso:**

El Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque”.

Por su parte, el Artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001175 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA BAMOS LTDA., PROPIETARIA DE LA E.D.S. EL
NOVALITO"**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente Recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA EMPRESA BAMOS
LTDA., propietaria de la E.D.S. NOVALITO:**

Que una vez examinados los argumentos expuestos por parte de la empresa BAMOS LTDA., propietaria E.D.S. EL NOVALITO, identificada con Nit: 824.000.231-4, a través del Señor Señor JAIME BARROS PIMIENTA, en calidad de representante legal, con relación al Cobro efectuado mediante Auto N° 000934 del 18 de Junio de 2018, por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 del 06 de Junio de 2018 "*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*", expedida por esta Corporación, esta Corporación se dirige a usted en los siguientes términos:

1. Es oportuno indicar que, si bien el DECRETO 050 DE 2018, en el Artículo 7, Parágrafo 3, contempla el desistimiento para los trámites administrativos en curso y en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia, cabe resaltar que, de igual forma, el mencionado artículo en el Parágrafo 2, contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 7- Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Jacu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO Nº 00001175 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA BAMOS LTDA., PROPIETARIA DE LA E.D.S. EL
NOVALITO"

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación del Decreto: "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

(...)

2. Que por lo anterior, y a pesar que la norma fue modificada en el sentido que los Planes de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas no requieren aprobación, esta autoridad admite la solicitud presentada y procederá a realizar una revisión de la documentación radicada con la finalidad de conocer la información y realizar los ajustes que amerite el caso, cumpliendo así

Japau

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001179E 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA BAMOS LTDA., PROPIETARIA DE LA E.D.S. EL
NOVALITO"**

con el objetivo principal de propender por el desarrollo sostenible del medio ambiente y mitigar los posibles efectos negativos en caso de una emergencia.

3. Que para la respectiva revisión, se requiere la evaluación del Plan de Contingencia presentado y del cual se deriva el valor total de la misma, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 00359 de 2018.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, esta Corporación considera pertinente concluir que, si bien la norma fue modificada en el sentido de que los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, no requieren aprobación, esta autoridad ambiental deberá continuar admitiendo las solicitudes allegadas, procediendo así a su correspondiente revisión, seguido de la aceptación e imposición de obligaciones que del mismo se deriven; así como también, de los respectivos seguimientos en cuanto a la implementación y ejecución por parte de los Usuarios, quedando a su vez, sujetos al cobro del respectivo Instrumento de Control con base a lo estipulado en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 del 06 de Junio de 2018 "Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluaciones y seguimientos ambientales", teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones,

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el Señor JAIME BARROS PIMIENTA, en calidad de Representante legal de la empresa BAMOS LTDA., propietaria de la E.D.S. NOVALITO, Identificada con Nit. 824.000.231-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes el Auto N° 001081 del 30 de Julio de 2018.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - C. R. A.

AUTO N° 00001175 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO POR LA EMPRESA BAMOS LTDA., PROPIETARIA DE LA E.D.S. EL
NOVALITO”

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

02 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZARATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

*Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario*